

Radicación : 19-573-31-03-2022-00031-00  
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante : Khatia Patricia Molano Melo y Otros  
Demandado : Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -**

**Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).**

*Auto Interlocutorio No. 088*

*Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada mediante apoderado judicial por los señores KATHIA PATRICIA MOLANO MELO, MARILYN MOLANO De DE LA ROCHE, JUAN PABLO LEON MOLANO y SEBASTIAN LEON MOLANO contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de mayo de 2012, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda.

*El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico:

*Si, ¿es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue presentada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?*

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso.

Ahora bien, es pertinente reseñar que de vieja data sobre la responsabilidad civil en términos generales, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que: *“La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...”*<sup>1</sup>

De otro lado, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...”*

Así las cosas, en virtud de lo expuesto, al reunirse los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, se deberá admitir la demanda y darle a la misma el trámite consagrado por los Arts. 368 y ss. de la citada codificación procesal.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por los señores KATHIA PATRICIA MOLANO MELO, MARILYN MOLANO De DE LA ROCHE, JUAN PABLO LEON MOLANO y SEBASTIAN LEON

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

Radicación : 19-573-31-03-2022-00031-00  
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante : Khatia Patricia Molano Melo y Otros  
Demandado : Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

MOLANO contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

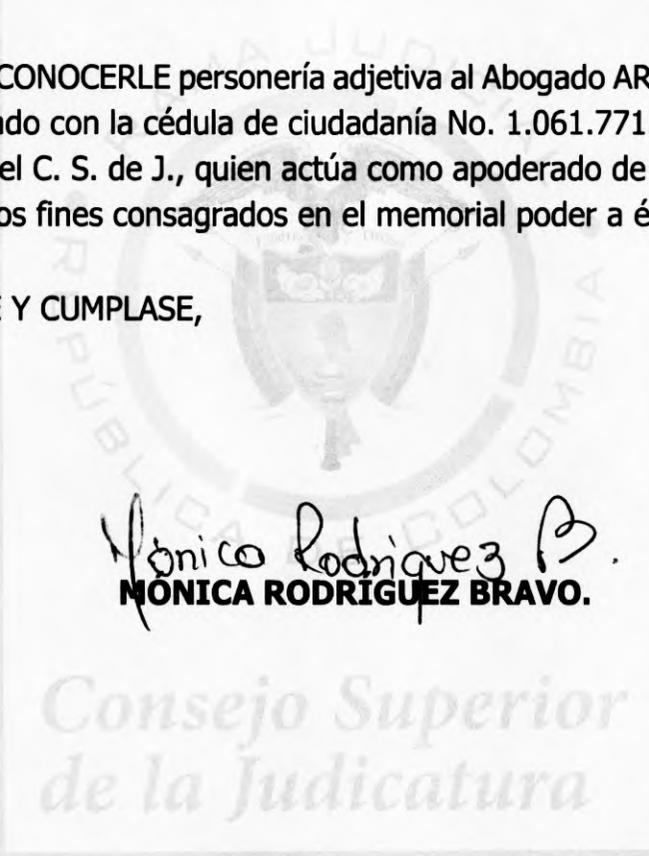
TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCERLE personería adjetiva al Abogado ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca) y T.P. No. 307.610 del C. S. de J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

  
*Mónica Rodríguez B.*  
**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*